

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL

SALUD MENTAL-INTERNACIÓN VOLUNTARIA-INTERNACIÓN INVOLUNTARIA : RÉGIMEN JURÍDICO; CARACTERES

La Ley N° 26.657 prevé dos tipos de internaciones: voluntarias e involuntarias.

La primera es aquella en la cual la persona mayor de edad y con capacidad jurídica da el consentimiento libre e informado, expresando en forma positiva y por escrito su voluntad de internarse.

Por su parte, la internación involuntaria es considerada un recurso terapéutico de carácter excepcional, que sólo puede ser dispuesta cuando existe riesgo cierto e inminente de un daño de entidad para la persona o para terceros -se abandona el criterio de la “peligrosidad”, según el cual el riesgo podía ser potencial-, que debe estar determinado por un equipo interdisciplinario conformado al menos por dos profesionales de distintas disciplinas, uno de los cuales necesariamente debe ser psicólogo o médico psiquiatra (art. 20 Ley N° 26.657 y el Protocolo de actuación para Internaciones de Personas con padecimiento y/o trastorno mental y/o consumo problemático de sustancias, Anexo I - Acta N° 2855); y siempre que no exista otra alternativa eficaz para su tratamiento y menos restrictiva de su libertad (arts. 7 inc. d y 20 inc. b Ley N° 26.657).

Causa: “M., J.G. s/Varios - Convalidación de Internación de Salud Mental” - A.I. N° 880/17- del Excmo Tribunal de Familia de fecha 25/08/17; firmante: Dra. Viviana Karina Kalafattich.